

POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, la **Compañía Internacional de Seguros**, Sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), sujeto a las Secciones de Seguro, Límites de Responsabilidad y todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta Póliza.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

a) TERMINACIÓN

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la Póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

b) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta Póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta Póliza quedará automáticamente cancelada.

RIESGOS CUBIERTOS

CONSOLIDACIÓN - FUSIÓN

A. Si mediante consolidación o fusión con, o compra de los activos de, alguna otra entidad, algunas personas se convirtieren en Empleados, el Asegurado dará aviso a la Compañía por escrito sobre el particular y pagará una prima adicional calculada a prorrata desde la fecha de tal consolidación, fusión o compra hasta el final del corriente período de prima.

ASEGURADO CONJUNTO

B. Si más de un Asegurado estuviere cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado primeramente nombrado actuará para él mismo y por cualquier otro Asegurado para todos los fines de esta póliza. El

conocimiento que se tenga o el descubrimiento que se haga por cualquier Asegurado o por cualquier socio u oficial del mismo constituirá, para los fines de las Secciones 6,7 y 12, conocimiento poseído o descubrimiento hecho por todos los Asegurados. La cancelación del seguro bajo esta Póliza con respecto a cualquier Empleado según lo provisto en la Sección 12 se aplicará a todos los Asegurados. Si antes de la cancelación o terminación de esta Póliza en su totalidad, esta Póliza fuere cancelada o terminada con respecto a algún Asegurado, no habrá responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado a menos que fuere descubierta dentro de un año desde la fecha de tal cancelación o terminación. La responsabilidad de la Compañía por pérdida sufrida por alguno o por todos los Asegurados no excederá la cantidad por la cual la Compañía sería responsable de haberse sufrido tal pérdida por uno de los Asegurados. El pago por la Compañía al Asegurado primeramente nombrado de alguna pérdida bajo esta Póliza relevará por completo a la Compañía con motivo de tal pérdida. Si el Asegurado primeramente nombrado cesare por alguna razón de estar protegido bajo esta Póliza, entonces el Asegurado nombrado a continuación será en lo adelante considerado como el Asegurado primeramente nombrado para todos los fines de esta Póliza.

PÉRDIDA BAJO FIANZA O PÓLIZA ANTERIOR

C. Si la protección de esta Póliza sustituye alguna fianza o póliza de seguro anterior contratada por el Asegurado o por algún predecesor en interés del Asegurado, cuya fianza o póliza fuere terminada, cancelada o permitida vencer a partir de la fecha de tal sustitución, la Compañía accede a que esta Póliza se aplique a la pérdida que fuere descubierta según se provee en la

Sección 1 de las Condiciones y Limitaciones y la cual hubiera sido recuperable por el Asegurado o tal predecesor bajo tal fianza o póliza anterior excepto por el hecho de que el tiempo dentro del cual debiera descubrirse la pérdida bajo la misma hubiese vencido, siempre y cuando que:

(1) la indemnización conferida por este Convenio General C) sea una parte de y no en adición a la cuantía de seguro conferida por esta Póliza;

(2) tal pérdida habría sido cubierta bajo esta Póliza si la misma con sus convenios, limitaciones y condiciones hubiera estado en vigor desde la fecha de tal sustitución cuando los actos o desfalcos causantes de tal pérdida fueron cometidos; y

(3) el recobro bajo esta Póliza con motivo de tal pérdida en ninguna circunstancia excederá la cantidad que hubiese sido recuperable bajo esta Póliza en la cuantía por cual fuere expedida a partir de la fecha de tal sustitución, de haber estado esta Póliza en vigor cuando tales hechos o desfalcos fueron cometidos, o la cantidad que hubiese sido recuperable bajo tal fianza o póliza anterior de haber continuado en vigor tal fianza o

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

póliza anterior hasta el descubrimiento de tal pérdida, si la última cantidad fuere menor.

EL CONVENIO DE SEGURO Y LOS CONVENIOS GENERALES PRECEDENTES ESTAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y LIMITACIONES:

1. PERÍODO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, DESCUBRIMIENTO

La pérdida está cubierta bajo esta Póliza solamente si fuere descubierta a más tardar dentro de un año a partir del vencimiento del Período de la Póliza.

Con sujeción al Convenio General C, esta Póliza se aplica solamente a pérdida sufrida por el Asegurado a causa de hechos fraudulentos o improbables cometidos durante el Período de la Póliza por alguno de los Empleados sujetos al servicio regular del Asegurado dentro de la República de Panamá.

2. EXCLUSIÓN

Esta Póliza no se aplica a pérdida o a aquella parte de alguna pérdida, según fuere el caso, cuya prueba, ya en cuanto a su existencia verdadera, o a su cuantía, se hiciera depender de un cómputo de inventario o de un cálculo de pérdidas y ganancias; sin embargo, este párrafo no se aplicará a pérdida de dinero u otra propiedad la cual el Asegurado pueda probar, mediante evidencia totalmente distinta de tales cálculos, que fuere sufrida por el Asegurado a causa de algún o algunos hechos fraudulentos o improbables cometidos por alguno o más de uno de los Empleados.

3. DEFINICIÓN DE EMPLEADO

Según se usa en esta Póliza, "Empleado" significa cualquier persona natural (excepto un administrador o vocal del Asegurado, si fuere una corporación, quien no fuere además un oficial o empleado del mismo en alguna otra capacidad) mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y a quien el Asegurado retribuyere con sueldo, jornales o comisiones y tuviere el derecho de gobernar y dirigir en el desempeño de tal servicio, pero no significa algún corredor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante de la misma índole. Las palabras "mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado" incluirá los primeros 30 días posteriores, con sujeción, sin embargo a la Sección 12 y b) Terminación.

4. REQUISITO DE PROCESAMIENTO

Si cualquier Empleado del Asegurado resultare responsable de algún delito criminal cubierto por esta Póliza, el Asegurado, inmediatamente al ser solicitado por la Compañía de así hacerlo, presentará información exacta ante un funcionario u otra entidad que tenga la autoridad de expedir una orden para la detención de tal Empleado y declarará bajo juramento de acuerdo con la ley, y suministrará toda ayuda y asistencia (no pecuniaria) que pueda ser prestada por el Asegurado, sus agentes o servidores, para la aprehensión o procesamiento de cualquier tal Empleado.

5. POSESIÓN DE DINERO O DE OTRA PROPIEDAD

La Propiedad asegurada podrá ser propiedad del Asegurado, o tenida por el Asegurado en cualquier capacidad ya fuere o no el Asegurado responsable por la pérdida de la misma, o puede ser propiedad con respecto a la cual el Asegurado es legalmente responsable.

6. FRAUDE, IMPROBIDAD O CANCELACIÓN ANTERIORES

La protección de esta Póliza no se aplicará a cualquier Empleado a partir y después de la fecha en que el Asegurado o cualquier socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado tenga conocimiento o información de que tal Empleado ha cometido algún hecho fraudulento o improbable en el servicio del Asegurado o en otras circunstancias, ya fuere tal acto cometido antes o después de la fecha de empleo por el Asegurado. Si, con anterioridad a la emisión de esta Póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o cualquier predecesor en interés del Asegurado y abarcando uno o más de uno de los Empleados del Asegurado hubiese sido cancelado con respecto a alguno de tales Empleados por motivo de haberse dado aviso de cancelación por escrito por la Compañía que emitió tal seguro de fidelidad, ya fuere la Compañía o no, y si tales Empleados no hubiesen sido restituidos bajo la protección de tal seguro de fidelidad o seguro de fidelidad suplementario, la Compañía no será responsable con respecto a tales Empleados a menos que la Compañía convenga por escrito en incluir tales Empleados dentro de la protección de esta Póliza.

7. PÉRDIDA - AVISO - PRUEBA - ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Al conocer o descubrir una pérdida bajo esta Póliza, el Asegurado deberá (a) dar aviso de la misma tan pronto como fuere posible a la Compañía o alguno de sus agentes autorizados, y (b) someter prueba detallada de la pérdida, debidamente jurada, a la Compañía, dentro de los cuatro meses posteriores al descubrimiento de la pérdida.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá suministrar para su examen por la Compañía todos los registros pertinentes, en tales fechas y lugares que razonablemente la Compañía habrá de designar, y deberá cooperar con la Compañía en todos los asuntos relativos a pérdidas o reclamaciones con respecto a las mismas.

Ninguna acción prevalecerá contra la Compañía a menos que, como una condición precedente a aquella, existiere total cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta noventa días después que las pruebas de pérdidas requeridas hayan sido suministradas a la Compañía, ni tampoco a menos que sea iniciada dentro de dos años a partir de la fecha en que el Asegurado descubriere la pérdida. Si algún límite de tiempo para dar aviso de pérdida o cualquier procedimiento legal aquí contenidos fueren más breves que aquellos permitidos para ser fijados por acuerdo bajo cualquier estatuto que controle la redacción de esta Póliza, el límite de tiempo más corto permisible estatutariamente gobernará y suplantará la limitación de tiempo aquí estipulada.

8. RECOBROS

Si el Asegurado sufre cualquier pérdida cubierta por esta Póliza la cual excediere la cuantía de indemnización provista por esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a todos los recobros (con excepción de

afianzamiento, seguro, reaseguro, garantía o indemnización obtenidas por o para el beneficio de la Compañía) por quienquiera que lo efectúe, con motivo de tal pérdida bajo esta Póliza, hasta el reembolso total, menos el costo efectivo para lograr el mismo; y cualquier residuo deberá ser aplicado al reembolso de la Compañía.

9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sin tener en cuenta el número de años que esta Póliza continúe en vigor y el número de primas que fueren pagaderas o se hayan pagado, el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares no será acumulativo de año en año o de período en período.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA Y SEGURO ANTERIOR

Con respecto a pérdida causada por algún Empleado y la cual ocurra parcialmente durante el Período de esta Póliza y parcialmente durante el período de otras fianzas o pólizas emitidas por la Compañía al Asegurado o a algún predecesor en interés del Asegurado y terminada o cancelada o permitida vencer y en la cual el período para descubrimiento no ha expirado al tiempo en que alguna de tales pérdidas bajo las mismas fuere descubierta, la responsabilidad total de la Compañía bajo esta Póliza y bajo tales otras fianzas o pólizas no excederá, en conjunto, la cantidad establecida en las Condiciones Particulares o la cantidad obtenible por el Asegurado bajo tales otras fianzas o pólizas, según estuvieren limitadas por los términos y condiciones de las mismas, por cualquier tal pérdida, si la última cantidad fuere la mayor.

11. OTROS SEGUROS

Si existiere a la disposición del Asegurado algún otro seguro o indemnización que cubra cualquier pérdida abarcada por esta Póliza, la Compañía será responsable bajo esta solamente por aquella parte de tal pérdida en exceso de la cantidad recuperable o recobrada de tal otro seguro o indemnización.

12. CANCELACIÓN RESPECTO A ALGUN EMPLEADO

Esta Póliza se considerará cancelada con respecto a algún Empleado: (a) inmediatamente que sea descubierto por el Asegurado, o por algún socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado, algún hecho fraudulento o ímprobo por parte de tal Empleado; o (b) al mediodía, hora oficial como queda dicho, en la fecha efectiva especificada en un aviso por escrito enviado por correo al Asegurado. Tal fecha será no menor de quince días después de la fecha de envío por correo. El envío por correo del aviso por la Compañía, como queda dicho anteriormente, al Asegurado a la dirección expresada en esta Póliza será suficiente prueba de aviso. La entrega de tal aviso por escrito por la Compañía equivaldrá en su envío por correo.

13. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que

surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.